## Donación a favor de terceros\*

## Antecedentes

La escribana M. D. C. de G. M. formula consulta sobre si es, o no, observable una escritura de donación a favor de terceros. De la documentación que se acompaña encontramos una escritura de donación en la que un señor, de estado civil casado, dona a una señora una finca. Posteriormente fallece la donataria y son declarados herederos sus dos hijos, siendo uno de los herederos, esposa del donante.

## Consideraciones

Las donaciones a terceros son un tema que ha sido tratado en numerosas oportunidades, habiéndose evacuado distintas consultas, de las cuales se llegó siempre a la misma conclusión: "las donaciones a terceros son títulos observables o imperfectos" (*Revista del Notariado*, año 1992, p. 585, dictamen del escribano Francisco Cerávolo y p. 815 del mismo año), dictámenes a los cuales me remito.

Osvaldo S. Solari manifiesta que hay quienes sostienen que los títulos de donación a terceros son perfectos, por entender que la acción que acuerda el artículo 3955 del Código Civil es de tipo personal y, por lo tanto, no puede ejercitarse contra terceros adquirentes del inmueble donado (Armella, Di Castelnuovo). Pero mientras esta línea interpretativa no logre consenso total, los problemas subsistirán.

En este caso en particular, no es solamente alcanzado por lo dispuesto por el artículo 3955 del Código Civil, sino también por lo establecido en el artícu-

<sup>\*</sup> Dictamen elaborado por la Comisión Asesora de Consultas Jurídicas en octubre de 1998.

lo 1807 del mismo Código, que dispone que no pueden hacer donaciones: 1) los esposos, el uno al otro durante el matrimonio, 2) uno de los cónyuges a los hijos que el otro cónyuge tenga de diverso matrimonio o 3) "A LAS PERSONAS DE QUIEN ÉSTE SEA HEREDERO PRESUNTO AL TIEMPO DE LA DONACIÓN".

El legislador ha considerado que éstas serían simples personas interpuestas destinadas a encubrir donaciones que en realidad estarían destinadas al otro cónyuge.

## Conclusión

En este caso en particular, la escritura de donación realizada por uno de los cónyuges a favor de la suegra, es nula, de nulidad absoluta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1807, última parte del Código Civil.